



TRANSPORTE MULTIMODAL S.A. DE C.V.

Términos y Condiciones STANDARD TRADING CONDITIONS

DECLARACIONES.

1. El presente documento regula, de manera exclusiva, todas las relaciones entre EL CLIENTE y EL AGENTE DE CARGA, mismas que se entienden aceptadas desde el momento en que el CLIENTE haga una solicitud de servicios al AGENTE DE CARGA, por cualquier medio aceptado por las partes. (*declaraciones Colombia columna 3 f.)*)
2. Se entiende que EL CLIENTE es una persona física, moral o jurídica con capacidad legal para contratar los servicios del AGENTE DE CARGA.
3. Se entiende que el AGENTE DE CARGA, es una persona física, moral o entidad, con capacidad legal para contratar y prestar los servicios aquí descritos ya sea como Agente o principal en su caso.
4. La responsabilidad legal que se genere del presente documento es asumido por EL CLIENTE y EL AGENTE DE CARGA, y en caso de sociedades irregulares por las personas físicas que las representen o conformen.
5. Acuerdan las Partes que cuando usen comunicaciones electrónicas para negociar cualquier asunto total o parcialmente, tales comunicaciones cuentan con validez legal.

CAPITULO II

DEFINICIONES.

6. Las definiciones aquí descritas de manera enunciativa pero no limitativa.
7. Para efecto de este documento se entiende por:
 - 7.1. CLIENTE. Cualquier persona física, moral o entidad, que requiera la prestación de servicios de el AGENTE DE CARGA de consultoría, asesoría, logística en transportación, almacenaje, distribución, gestión y manejo de carga y mercancías o bienes nacionales e internacionales.
 - 7.2. AGENTE DE CARGA. Cualquier persona física o moral que proporciona servicios de consultoría, asesoría, logística en transportación, almacenaje, distribución, gestión y manejo de carga y mercancías nacionales e internacionales.
 - 7.3. CONSIGNATARIO. La persona a quien se enviarán los bienes o mercancías.
 - 7.4. MERCANCÍAS O BIENES. Cosas u objetos que sean susceptibles de ser transportados.
 - 7.5. MERCANCÍAS PELIGROSAS. Aquellos que establecen con tal calidad las Normas Internacionales en materia Marítima, Aérea, Terrestre, etc., así como aquellas que puedan ser o se vuelvan peligrosos, inflamables o de carácter radiactivo, o que se dañen a si mismos o a otra propiedad o los bienes que están empacados de manera peligrosa, bienes que pueden hospedar u originar alimañas u otras pestes, bienes que debido a lo legal, lo administrativo u otros obstáculos como su transporte, descarga u otro tipo de situación sean detenidos o causen que otra persona o propiedad sea detenida. 4.- recipientes vacíos que anteriormente se usaron para el transporte de Bienes Peligrosos, a excepción de aquéllos que se les haya

- vuelto seguros, y 5.- bienes que cualquier autoridad considere como peligrosos o riesgosos.
- 7.6. **MERCANCÍA CONSOLIDADA.** Mercancía que por sus características en volúmen y peso, es suceptible de viajar con las de diversas características, en el mismo medio o modo de transporte.
 - 7.7. **UNIDAD DE TRANSPORTE.** Caja de empaque, pallet, contenedor, tráiler, buque o cualquier otro mecanismo empleado para y con relación al cargamento de bienes por tierra, mar o aire.
 - 7.8. **SERVICIOS.** Cualquier negocio asumido o consejo, información o servicios proporcionados por el AGENTE DE CARGA.
 - 7.9. **SOLICITUD DE SERVICIOS.** Documento, orden, ya sea escrita, telefónica, electrónica enviada por cualquier medio que de EL CLIENTE al AGENTE DE CARGA para prestar los servicios.
 - 7.10. **CONDICIONES.** Se refiere a las disposiciones establecidas en el presente documento y sus anexos.
 - 7.11. **ANEXOS.** Todo aquel documento que aplique y rijan respecto a la contratación de los SERVICIOS.
 - 7.12. **AUTORIDAD.** persona administrativa o jurídica debidamente constituida quien actúa dentro de sus poderes legales y ejerce jurisdicción dentro de cualquier nación, estado, municipalidad, puerto o aeropuerto.
 - 7.13. **REGLAS DE LA HAYA-VISBY.** son las disposiciones de la Convención Internacional para la unificación de algunas leyes con relación a los conocimientos de embarque firmados en Bruselas el 25 de agosto de 1924, y modificadas por el Protocolo pactado en Bruselas el 23 de febrero de 1968.
 - 7.14. **CONVENCIÓN DE VARSOVIA.** es la convención para la unificación de algunas reglas con relación al transporte internacional vía aérea firmada en Varsovia el 12 de octubre de 1929, y modificada en el Protocolo de La Haya de 1955 y el Protocolo de Montreal de 1995.
 - 7.15. **PRINCIPAL.** Servicio de transporte prestado directamente por el AGENTE DE CARGA.
 - 7.16. **AGENTE.** Servicios que se ofrecen por contratación o prestación de terceros a favor del CLIENTE.
 - 7.17. **TARIFA.** Costo de los servicios cotizados por AGENTE DE CARGA.
 - 7.18. **MANDATO.** Acción en la que el CLIENTE confía la gestión de uno o más negocios al AGENTE DE CARGA para hacerse cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.
8. **LAS SOLICITUDES DE SERVICIO.**
- 8.1. Las partes acuerdan expresamente que los servicios de que trata este documento se refieren a las mercancías determinadas por EL CLIENTE en las solicitudes de servicios que envíe al AGENTE DE CARGA
 - 8.2. Para que una solicitud de servicios se entienda incluida dentro de las estipulaciones de este documento deberá ser enviado al AGENTE DE CARGA por cualquiera de los medios indicados en la presente cláusula y ser aceptado por el mismo, expresa o tácitamente
 - 8.3. Las solicitudes de servicios podrán realizarse en forma verbal, telefónica, escrita, por telex, fax, MODEM, carta o cualquier otro medio que permita un entendimiento entre las dos partes



CAPITULO III

DEL CLIENTE

9. El CLIENTE confiere al AGENTE DE CARGA de manera general salvo pacto en contrario:
 - 9.1. Mandato sin representación para contratar el transporte de las mercancías determinadas en cada uno de las solicitudes de servicio, en nombre del AGENTE DE CARGA, pero por cuenta del CLIENTE.
 - 9.2. Mandato con representación para contratar los seguros que cubran los riesgos de las mercancías cuyo tránsito se encomienda, de acuerdo con lo estipulado en este contrato y siempre y cuando el CLIENTE haya proveído lo necesario para esta contratación, en los términos y condiciones por el conocidos y aceptados.
 - 9.3. Mandato con representación para entregar en nombre del CLIENTE las mercancías en los términos y condiciones indicados en las instrucciones dadas por él.

10. EL CLIENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES.
 - 10.1. EL CLIENTE requerirá por medio de la solicitud de servicios al AGENTE DE CARGA la prestación de los mismos, confiando la planificación, control, coordinación y dirección de estos a su contraparte, por medio de instrucciones pertinentes y ejecutables.
 - 10.2. EL CLIENTE garantiza que él es ya sea el Propietario o el agente autorizado por el Propietario legítimo y también que acepta estas cláusulas no sólo por su parte, sino también como agente para o en nombre del Propietario
 - 10.3. EL CLIENTE deberá proporcionar verazmente al AGENTE DE CARGA, toda la información relativa a la descripción, valor, cantidad, volumen y peso y demás características de los bienes materia de los servicios en base al presente documento y garantiza que la información de todo tipo relacionada con la naturaleza general y de peligro de los Bienes o Mercancías, su descripción, código de barras, marcas, número, peso, volumen y cantidad, como los suministra el CLIENTE o la persona a su nombre, está completa y es correcta al momento en que el AGENTE DE CARGA, o terceros cuyos servicios fueron contratados, tomaron los Bienes bajo custodia. El CLIENTE se compromete a proporcionar una confirmación independiente de tales detalles conforme lo pida el AGENTE DE CARGA.

En caso de ocultamiento o falsedad de datos EL CLIENTE asumirá la responsabilidad total y absoluta de lo que surja, así también tendrá la

- obligación de declarar cuando se trate de mercancías consideradas como peligrosas y cumplir con las leyes expedidas para tal efecto.
- 10.4. Se considerará al CLIENTE con conocimiento razonable de las cuestiones que afecten la conducción de su negocio, incluyendo los términos de compra y venta, la necesidad de aseguramiento y el alcance de la cobertura disponible para el tipo de bienes de los que se dispondrá para su transporte, la necesidad de evitar la transmisión de virus por medio de comunicaciones electrónicas, la necesidad del manejo confidencial de la información relacionada con bienes de gran valor, y demás cuestiones por ende relacionadas.
- 10.5. EL CLIENTE deberá dar al AGENTE DE CARGA, a más tardar al momento de entrega de las mercancías, toda aquella información y documentación respectiva para el transporte en cualquier modalidad contratada, que como mínimo deberá contener: "el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número, el peso, el volumen y las características de las cosas, así como las condiciones especiales para la carga y cuando las mercancías tenga un embalaje especial o una distribución técnica.
- 10.6. EL CLIENTE podrá proporcionar al AGENTE DE CARGA la información necesaria para determinar las rutas, el modo y medio de transporte de la mercancía determinada en las solicitudes de servicios que le haga. EL CLIENTE asumirá toda la responsabilidad por la idoneidad de sus instrucciones y/o de la elección que haga de dichas rutas, modos y medios. Igualmente asumirá cualquier daño que se ocasione con motivo de la utilización de tal ruta, modo o medio, siempre que al seleccionarlo el AGENTE DE CARGA se haya ajustado a sus instrucciones.
- 10.7. El CLIENTE deberá informar al AGENTE DE CARGA, a más tardar al momento de entrega de las mercancías, todos los datos necesarios para realizar los trámites aduaneros pertinentes de exportación o importación, conforme a la Legislación Aplicable y será responsable por todos los derechos, contribuciones, impuestos y tributos en general, a que se sujeten los bienes, incluyendo multas, moras y similares derivados de los mismos. Tal responsabilidad le será eximida en caso de demostrarse culpa o negligencia por parte del AGENTE DE CARGA.
- 10.8. EL CLIENTE debe de dar instrucciones por escrito al AGENTE DE CARGA, en un tiempo razonable antes de que se disponga de los bienes para almacenarse o transportarse cuando requiera que la Compañía: 1.- tramite la salida o llegada de los bienes antes de las fechas específicas, 2.- tramite que los bienes se transporten almacenen o se manejen por separado, 3.- tramite el transporte de bienes que podrían contaminar o afectar otros bienes o pueda hospedar u originar alimañas o pestes, 4.- haga una declaración del valor o interés especial para entregarlo a cualquier transportista o terminal.
- 10.9. Por instrucciones al AGENTE DE CARGA, EL CLIENTE podrá ceder a terceros las mercancías almacenadas junto con el derecho a disponer de ellas.



- 10.10. EL CLIENTE podrá en cualquier momento modificar las condiciones del transporte cuya contratación se encomienda al AGENTE DE CARGA o las de cualquiera de los demás trámites que se relacionen con la expedición, recibo, importación, exportación o conducción de las mercancías. Tal modificación deberá hacerse por cualquiera de los medios aceptados para formular las solicitudes de servicios. En estos casos EL AGENTE DE CARGA podrá aceptar o rechazar las modificaciones. En caso que las acepte deberá obrar de acuerdo con las nuevas instrucciones y hacer todo lo que esté a su alcance para modificar los contratos que se hayan celebrado; si éstos no pudiesen cambiarse, EL AGENTE DE CARGA avisará de tal circunstancia al CLIENTE sin que involucre su responsabilidad. EL AGENTE DE CARGA en el rechazo deberá expresar, en forma verbal o escrita, las razones por las cuales considera que no deben cambiarse las condiciones de los contratos ya celebrados o por celebrarse; en este caso seguirán rigiendo las instrucciones iniciales.
- 10.11. Cualquier costo adicional que se genere por el cambio dispuesto por el CLIENTE será asumido por este último.
- 10.12. EL CLIENTE autoriza expresamente al AGENTE DE CARGA para delegar la prestación de los servicios solicitados de manera total o parcial. En caso de que se delegue la comisión de transporte, el comisionista intermediario asumirá las obligaciones contraídas por el AGENTE DE CARGA en relación con la contratación del transporte.
- 10.13. El CLIENTE tendrá derecho a inspeccionar, por sí o por interpuesta persona, las mercancías mientras estas permanezcan bajo custodia del AGENTE DE CARGA en horas hábiles, sometiéndose a las instrucciones que le de EL AGENTE DE CARGA mientras permanezca bajo su cuidado, para lo cual podrá nombrar este último un representante.
- 10.14. EL CLIENTE se obliga especialmente:
- 8.14.1 Informar el valor de las mercancías cuyos tránsitos se confían al AGENTE DE CARGA. En este valor se deberá especificar el precio F.O.B. unitario de cada especie transportada, su cantidad y calidad, el valor de los impuestos, embalajes, fletes, seguros y demás gastos a que hubiere lugar.
 - 8.14.2 Recibir o hacer recibir las mercancías en el sitio indicado al AGENTE DE CARGA en la solicitud de servicios.
 - 8.14.3 Demostrar al AGENTE DE CARGA, al transportador o a las autoridades aduaneras, y de cualquier índole, cuando cualquiera de ellos así se lo exija, la propiedad de las mercancías o el derecho de disposición que tiene sobre las mismas.
 - 8.14.4 Pagar, en el momento de solicitar los servicios, el valor de los servicios que se le presten y las demás sumas que adeude al AGENTE DE CARGA, de conformidad con la tarifas establecidas por este último, conforme al capítulo correspondiente.
11. Empaque y manejo de mercancía por el CLIENTE.

- 11.1. Si el AGENTE DE CARGA recibe de EL CLIENTE, las Mercancías o Bienes ya estibados en una Unidad de Transporte, será responsabilidad de EL CLIENTE que la Unidad de Transporte está en buenas condiciones y es adecuada para el transporte de la carga de Bienes hacia el destino planeado.
 - 11.2. Si una Unidad de Transporte sea cual fuere, no fue empacada, estibada, o acomodada por el AGENTE DE CARGA, éste no se hará responsable de ninguna pérdida o daño a los contenidos del mismo si son causados debido a: (i) la manera en que la Unidad de Transporte se empacó o relleno; (ii) la poca idoneidad de los contenidos para su transporte en esa Unidad; (iii) la poca idoneidad o condiciones defectuosas de la Unidad de Transporte, considerando que, si la Unidad de Transporte fue provista por o a nombre de EL AGENTE DE CARGA, este párrafo sólo se aplicará si la poca idoneidad o condición defectuosa (a) surgió sin negligencia por parte de el AGENTE DE CARGA o (b) si habría sido aparente bajo inspección razonable por parte del CLIENTE, Propietario o representante de cualquiera de ambos o (c) si surgió como resultado de las particularidades de los Bienes, y tales particularidades no fueron notificadas al AGENTE DE CARGA; o (iv) la Unidad de Transporte no se selló al inicio de cualquier transportación.
 - 11.3. Para ello el CLIENTE deberá Entregar las mercancías debidamente preparadas, empacadas, embaladas, marcadas y rotuladas. EL CLIENTE garantiza que la preparación, empaque, embalaje, marca y rotulación de las mercancías es idónea y suficiente para cualquier manipulación u operación las afecte. Excepcionalmente EL AGENTE DE CARGA podrá aceptar instrucciones del CLIENTE para la preparación, empaque, embalaje, marca y rotulación de las mercancías. En este caso el CLIENTE responderá de que tales instrucciones son suficientes y claras para que cualquier persona dedicada a tales actividades las ejecute y que, de seguirse, las mercancías soportaran cualquier manipulación u operación que las afecte.
 - 11.4. Será estricta responsabilidad de EL CLIENTE de las pérdidas, daños o averías causadas por embalaje inadecuado o insuficiente efectuado directamente por el mismo CLIENTE o por su cuenta, por una persona distinta del AGENTE DE CARGA.
12. Condiciones Especiales. Aún cuando el AGENTE DE CARGA, acepte las instrucciones del CLIENTE para cobrar el flete, impuestos, cargos, cuentas por pagar u otros gastos al Consignado u otra Persona, bajo recibo de una solicitud adecuada por parte de la Compañía y, a falta de evidencia de pago (por cualquier razón) por parte del Consignado, u otra Persona, el CLIENTE sigue siendo responsable de tales fletes, impuestos, cargos, cuentas por pagar u otros gastos.



CAPÍTULO IV.

DEL AGENTE DE CARGA.

13. EL AGENTE DE CARGA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES.

- 13.1. Recibir las instrucciones del CLIENTE, contenida en la solicitud de servicios.
- 13.2. Recibir las mercancías determinadas en las solicitudes de servicios aceptadas por el, siempre que se adjunten a las especificaciones allí indicadas.
- 13.3. Prestar al CLIENTE la asesoría necesaria para la planificación, control, coordinación y dirección de los tránsitos que se le encomienda.
- 13.4. Celebrar en nombre propio el contrato de transporte de las mercancías, de acuerdo con las instrucciones dadas por el CLIENTE.
- 13.5. EL AGENTE DE CARGA ofrece sus servicios con base a estas cláusulas y aplican a toda actividad y servicios que ofrezca o tramite el AGENTE DE CARGA al tramitar la transportación o proveer servicios relacionados a ésta, tales como, entre otros, almacenamiento y cualquier otro tipo de servicios logísticos.
- 13.6. EL AGENTE DE CARGA, se obliga a recibir las mercancías determinadas por el CLIENTE en la solicitud de servicios, cuyos tránsitos se le han encomendado en los términos de este documento y únicamente verificara la condición aparente de las mercancías que recibe y, eventualmente, su empaque, por lo que no será responsable por el contenido de las unidades de transporte
- 13.7. Si las mercancías entregadas o su empaque parecen defectuosos o en malas condiciones, EL AGENTE DE CARGA deberá avisar oportunamente tal circunstancia al CLIENTE para que tome las medidas del caso. Si no lo hace en su debido momento, EL AGENTE DE CARGA deberá hacer la anotación en el respectivo documento de transporte, guardara los documentos y elaborara una declaración escrita donde conste dicha circunstancia, deslindando así su responsabilidad.
- 13.8. EL AGENTE DE CARGA, se compromete a prestar los servicios de planeación, proyecto, coordinación, seguimiento, control y dirección de todas la operaciones necesarias para el traslado de los bienes o mercancías descritos en el presente documento, los diferentes medios de transportes, al igual que el manejo, deposito de los bienes al lugar de destino así solicitado por el CLIENTE, establecido en los anexos del presente documento.
- 13.9. EL AGENTE DE CARGA debe tomar cuidado razonable en el cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo la selección e instrucción de terceros que proporcionan sus servicios contratados en nombre del CLIENTE, debiendo desempeñar sus tareas con un nivel razonable de atención, diligencia, habilidad y juicio.
- 13.10. EL AGENTE DE CARGA podrá rechazar total o parcialmente las solicitudes de servicios, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del mismo, en caso de silencio se **entenderá rechazada**. En caso que una solicitud de servicios sea rechazado por EL AGENTE DE CARGA, EL



- CLIENTE podrá contratar los mismos servicios de que se trata este contrato con cualquier otra persona designada por el CLIENTE.
- 13.11. De igual manera, si EL AGENTE DE CARGA, no ha recibido la solicitud de CLIENTE y es notificado por terceros del envío de mercancías o bienes como Consignatario para manejo de la misma, el mismo AGENTE DE CARGA, podrá rechazar la mercancía, dando aviso a las autoridades correspondientes de dicha negativa, como prevención para el envío de mercancías prohibidas.
 - 13.12. En caso que EL AGENTE DE CARGA tenga que ejecutar actos de conservación de las mercancías enviadas, EL CLIENTE será responsable y pagará los costos que ellos impliquen sin que por practicar tales actos se entienda que acepta la solicitud de servicios.
 - 13.13. EL AGENTE DE CARGA deberá supervisar el desplazamiento de las mercancías, mediante los medios que considere adecuados, teniendo el deber de avisar al CLIENTE cualquier anomalía que se presente en la ejecución del mismo y pudiendo modificar las condiciones del transporte, aun si éste se hace más oneroso, con el fin de salvaguardar la integridad de la mercancía. En estos casos los mayores costos que ocasionen las medidas que tome EL AGENTE DE CARGA serán asumidos por el CLIENTE en la forma indicada en este contrato. Cuando EL AGENTE DE CARGA estime que es necesaria la modificación de las condiciones del transporte así lo hará saber al CLIENTE, explicándole las razones que fundamentan su sugerencia. Si no es posible localizar al CLIENTE o si las circunstancias no permiten que se le consulte previamente, EL AGENTE DE CARGA tomara las medidas del caso con el fin de proteger los intereses del CLIENTE.
 - 13.14. De acuerdo con las instrucciones del CLIENTE, o cuando el mismo no lo señale de manera diferente, EL AGENTE DE CARGA podrá elegir libremente el transportador, los modos, los medios y las rutas de transporte que estime convenientes con la naturaleza de las mercancías, las reglas de comercio, los términos de las cartas de crédito, los plazos de entrega y cualquier otra circunstancia adicional que pueda influir en dicha decisión. En casos especiales el AGENTE DE CARGA podrá apartarse de las instrucciones del CLIENTE y contratar medios o modos equivalentes, siempre y cuando obtenga completamente el transito a el encomendado.
 - 13.15. El AGENTE DE CARGA, tendrá derecho mas no obligación de desviarse de las instrucciones del CLIENTE si, a su solo juicio, hay razón justificada para hacerlo para beneficio del mismo CLIENTE. El AGENTE DE CARGA} no adquirirá mayores responsabilidades en absoluto, además de las aquí descritas (si las hay).
 - 13.16. En cualquier momento, EL AGENTE DE CARGA podrá cumplir con las órdenes o recomendaciones dadas por cualquier Autoridad.
 - 13.17. Deberá entregar los bienes o mercancías que por este medio se transportan descritos en los anexos del presente documento o la solicitud de servicios, y serán entregados en el lugar indicado en la misma, conforme a las condiciones establecidas.
 - 13.18. El AGENTE DE CARGA a solicitud del CLIENTE y por propio acuerdo podrá realizar todos los trámites que corresponda ante las diferentes autoridades, y podrá contratar o ejecutar directamente los trámites de



- comercio exterior necesarios para la expedición, conducción, recibo, importación o exportación de las mercancías entregadas por EL CLIENTE.
- 13.19. Cuando el AGENTE DE CARGA actúe directamente ante las autoridades aduaneras, lo hará por cuenta del CLIENTE, así también cuando el AGENTE DE CARGA, tenga la calidad de agente aduanal debidamente autorizado o contrate un agente aduanal autorizado, EL CLIENTE será el responsable por cualquier reclamación que terceros le hagan con motivo de los actos que ejecute en desarrollo de los servicios.
 - 13.20. La responsabilidad del AGENTE DE CARGA, con respecto a los Bienes terminará a la entrega o bajo otra disposición de los Bienes o mercancías de acuerdo con tales órdenes o recomendaciones.
 - 13.21. EL AGENTE DE CARGA podrá exigir la inspección de las mercancías al finalizar cada cargo y solicitar del CLIENTE o de la persona que reciba las mercancías de acuerdo con lo estipulado en este contrato y en las instrucciones particulares de cada caso, un documento en el cual se declaren recibidas a satisfacción y se renuncie a cualquier reclamación en contra del AGENTE DE CARGA.
 - 13.22. EL AGENTE DE CARGA, no está obligado a verificar la autenticidad o autoridad de los firmantes de cualquier comunicación, instrucción o documento que afecte la disposición de las mercancías. Siendo estricta responsabilidad del CLIENTE darle la información de quienes serán los firmantes y con qué documento serán identificados.
 - 13.23. En caso que ninguna persona se presente a recibir la mercancía y EL AGENTE DE CARGA se vea obligado a hacerlo, EL CLIENTE asume toda la responsabilidad por el vencimiento de los términos legales o contractuales de reclamación al transportista por pérdidas o averías de las mercancías o por retrasos en la entrega.
 - 13.24. Si por cualquier motivo no pueda hacerse la entrega o exista discrepancia sobre las condiciones en que ésta deba hacerse o la persona legitimada para recibir las mercancías, EL AGENTE DE CARGA podrá recibirlas y devolverlas, depositarlas o tomar cualquier otra medida precautoria a costa del CLIENTE, del destinatario y del propietario de las mercancías, en forma solidaria. Igualmente podrá disponer de las cosas fungibles o susceptibles de daño por su naturaleza o estado.
 - 13.25. EL AGENTE DE CARGA, no será responsable por retrasos en la entrega de las mercancías. Cualquier reclamo por este concepto deberá formularse en presencia del transportista, a excepción de la prestación de servicios con modalidad principal.

14. DE LAS MODALIDADES DE SERVICIOS.

- 14.1. EL AGENTE DE CARGA, deberá proveer sus servicios ya sea como principal o como agente.
- 14.2. Se entiende que de manera general el AGENTE DE CARGA actúa en su calidad de Agente.
- 14.3. Se entiende que el AGENTE DE CARGA presta sus servicios como Principal cuando:



- 14.3.1. Cuando realice cualquier transporte, manejo o almacenamiento de Bienes, pero sólo cuando el transporte lo realiza el mismo AGENTE DE CARGA, con bienes propios o sus empleados, y los Bienes están bajo custodia y control real de estos.
 - 14.3.2. Cuando EL AGENTE DE CARGA contrata con el CLIENTE bajo la figura legal de Operador de Transporte Multimodal;
 - 14.3.3. Cuando el AGENTE DE CARGA lo acepte expresamente y por escrito.
 - 14.3.4. La figura de Principal sólo se actualizará respecto a la parte del servicio prestada directamente por el AGENTE DE CARGA, por sus propios medios o empleados, sin considerar las demás partes contratadas por terceros.
-
- 14.4. Sin perjuicio a la Cláusula__ , cuando EL AGENTE DE CARGA funge como Agente, tiene la autoridad del CLIENTE para entrar en contratos a nombre del CLIENTE y realizar tales actos que comprometan al CLIENTE a dichos contratos o actos en todos los sentidos, no obstante cualquier desviación de las instrucciones del CLIENTE.
 - 14.5. EL AGENTE DE CARGA deberá, a solicitud del CLIENTE, proporcionar evidencia de cualquier contrato firmado como agente del CLIENTE. En caso de que no cumpla con la obligación de proporcionar dicha evidencia, se considerará que EL AGENTE DE CARGA firmó el contrato con el CLIENTE en papel de principal para el desempeño de las instrucciones del mismo.
 - 14.6. El AGENTE DE CARGA, que acepte expresamente fungir como principal en cualquiera de sus servicios, tendrá plena libertad de desempeñar esos servicios por sí misma, o para subcontratar en cualquier término todos o una parte de tales servicios
 - 14.7. Si EL AGENTE DE CARGA funge como principal respecto al transporte de los Bienes o Mercancías por aire, se emite la siguiente notificación: Si el transporte involucra un destino final o parada en un país diferentes al país de salida, puede aplicarse la Convención de Varsovia, y dicha Convención rige, y en la mayoría de los casos limita, la responsabilidad de los transportistas respecto a la pérdida o daño al cargamento. Las paradas acordadas son aquellos lugares (además de los sitios de origen y destino) que se muestran por trazo de rutas requerido o aquellos lugares que se muestran en el itinerario de los transportistas como paradas para una ruta. La dirección del primer transportista es el aeropuerto de origen.

CAPITULO V.

DE LAS MERCANCÍAS PELIGROSAS Y ESPECIALES.

15. EL CLIENTE deberá cumplir con las normas locales e internacionales que regulan el transporte de mercancías peligrosas y en todo caso informar por escrito al AGENTE DE CARGA acerca de la naturaleza exacta del peligro.



16. MERCANCÍA PELIGROSAS.

- 16.1. En ausencia de tales indicaciones, si el AGENTE DE CARGA, el transportista, una autoridad y/o un tercero debidamente facultado para ello, creen que constituyen un riesgo para la vida o la propiedad, las mercancías podrán ser descargadas, destruidos o transformadas e inofensivas, según lo requieran las circunstancias y sin que proceda ninguna indemnización. Los gastos y perjuicios que se originen serán por cuenta del CLIENTE.
 - 16.2. Si cualquier mercancía no peligrosa embarcada con conocimiento del AGENTE DE CARGA acerca de su naturaleza, se constituye en peligrosa mientras se encuentra bajo su responsabilidad, igualmente podrá ser descargada, destruida o depositada, sin responsabilidad alguna por parte del AGENTE DE CARGA.
 - 16.3. EL CLIENTE se compromete a no entregar para su transportación cualquier bien que sea de una naturaleza peligrosa, flamable, radiactiva, riesgosa o dañina sin explicar las características de los bienes al AGENTE DE CARGA. EL CLIENTE se compromete a marcar los bienes y el exterior de los empaques o el contenedor en el que se pondrán en cumplimiento de cualquiera de las leyes o regulaciones que sean aplicables durante la transportación, o solicitarlo al AGENTE DE CARGA, por instrucción escrita.
 - 16.4. EL CLIENTE indemnizara al AGENTE DE CARGA en caso de pérdida, deterioro, costos o gastos en que este incurra como consecuencia de la omisión de esta obligación, insuficiencia en su cumplimiento o ejecución tardía.
17. Sin un previo acuerdo por escrito de parte de un representante autorizado por el AGENTE DE CARGA, este no aceptará ni negociará con Bienes o Mercancías que requieran un manejo especial con respecto al transporte, manejo, o seguridad, ya sea por su naturaleza de atracción para los ladrones u otras razones, incluyendo pero no limitado a, oro o plata en lingotes, monedas, piedras preciosas, joyería, objetos de valor, antigüedades, pinturas, restos humanos, ganado, mascotas y plantas. Si aun así el CLIENTE entrega tales bienes al AGENTE DE CARGA o provoca que el AGENTE maneje o se ocupe de tales bienes, a menos de que exista un previo acuerdo, el AGENTE DE CARGA no se hace responsable de los bienes o lo que esté relacionado con ellos, de lo que surja.

17.1.

18. MERCANCIAS ESPECIALES. Excepto Instrucciones especiales previas notificadas por escrito, el AGENTE DE CARGA no aceptará ni manejará mercancías calificadas como peligrosas, ni lingotes, metales preciosos, monedas, piedras preciosas, joyería, valores, antigüedades, pinturas, plantas, ganado, restos humanos, entre otros. Si EL CLIENTE, no obstante, sin la existencia de un convenio previo, remite tales bienes en forma distinta a un convenio escrito, EL AGENTE DE CARGA no tendrá ninguna responsabilidad en relación a los mismos. EL TRANSPORTE DE MERCANCIAS PROHIBIDAS EN EL PAÍS DE ORIGEN O DESTINO ES ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE.

- 18.1. Tratándose de mercadería calificada como “perecedera” EL CLIENTE debe tomar las precauciones que la naturaleza de la misma exija para su entrega. EL AGENTE DE CARGA no asumirá responsabilidad alguna por deterioros, pérdidas derivadas de demoras por revisión por parte del as autoridades gubernamentales, falta de cupo en las líneas transportistas,



- 18.2. demoras en conexiones y en general, por todas aquellas causas que no sean imputables a la conducta y voluntad del mismo.
- 18.3. Las obras de arte y otros bienes de alto valor, bienes cuya proporción entre volumen y peso no corresponda como bicicletas, carritos de bebé, plumas, muebles de bambú o vidrio hueco, se aceptarán a Tarifa disponibles bajo pedido al AGENTE DE CARGA. Los aranceles, impuestos y cargos locales, porte de equipaje y gastos de entrega local son adicionales a las Tarifa de transporte, a menos que se declare lo contrario.

CAPITULO VI. DE LA CONDICIONES DE SEGURO.

19. El seguro de las mercancías, sólo será contratado por parte del AGENTE DE CARGA a petición del CLIENTE si así ha sido manifestado, por este último en la Solicitud, pudiendo el AGENTE DE CARGA ofrecer seguro de mercancías por si o a través de la contratación de terceros (Empresa Aseguradora).
 - 19.1. Todos los seguros contratados para las mercancías, están sujetos a las excepciones y condiciones usuales de las políticas de los aseguradores o de las aseguradoras que corran el riesgo
20. Cuando el seguro de las mercancías no es contratado ni ofrecido por el AGENTE DE CARGA, este podrá recomendar al CLIENTE, un agente de seguros para tramitar apropiadamente el seguro conforme a las necesidades del CLIENTE. Después de hacer esta recomendación, el AGENTE DE CARGA no tiene mayor obligación respecto al seguro, y no se hará responsable por pérdida o daño a los bienes durante su transporte o almacenamiento que puedan haberse cubierto con un seguro apropiado sobre los mismos.
21. En caso de que no se contratara seguro de mercancías, el CLIENTE tiene conocimiento de que la responsabilidad para el AGENTE DE CARGA en su actividad como principal, no excederá del máximo establecido en aéreo por el acuerdo de Varsovia; en marítimo y multimodal por la comisión de la ONU en su artículo 18; en terrestre en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en el artículo 66, fracción 5 y en la regla 6 de la internacional Chambre of Commerce y de la UNCTA.

CAPÍTULO VII. DE LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE PAGO.

22. Salvo pacto en contrario, la contraprestación de los Servicios se cubrirá por parte de la siguiente forma y tiempos:

- 22.1. El CLIENTE pagará al AGENTE DE CARGA en el momento de solicitar el Servicio el valor de este y las demás sumas que adeude de conformidad con la Tarifa aceptada.
- 22.2. El CLIENTE pagará respecto a los gastos en que el AGENTE DE CARGA vaya a incurrir con motivo de la prestación del Servicio, conforme anticipo que solicite el AGENTE DE CARGA o bien al momento de la presentación de comprobantes de pago.
- 22.3. Únicamente si fue aceptado de común acuerdo por las Partes en pago en el lugar de destino, el pago se realizará por parte del CLIENTE al momento de verificarse la entrega en lugar convenido.
- 22.4. Cuando de común acuerdo las Partes acepten que el Consignatario será quien pague por los Servicios, esté pagará al momento convenido. Sin embargo el CLIENTE seguirá siendo responsable por los mismos si no paga el Consignatario.
- 22.5. En caso que el CLIENTE resulte a deber alguna suma al AGENTE DE CARGA deberá pagarla dentro de los días siguientes a la aprobación expresa o tácita de las cuentas adeudadas. Si el monto de dichas obligaciones estuviere en moneda extranjera, estas se pagaran en moneda de curso legal (peso mexicano) al tipo de cambio oficial publicado por el Banco de México aplicable para el día aquel en que se realice el pago.

23. el AGENTE DE CARGA:

- 23.1. esta obligado que dentro de los días naturales siguientes a la terminación de la prestación de un Servicio, deberá rendir Cuentas al CLIENTE de sus actividades, gastos, fletes, impuestos y demás gastos comprobados, así como la provisión y demás sumas recibidas, con el fin de determinar la cuantía y las obligaciones a cargo de cada uno.
- 23.2. Tiene la opción de cobrar por valor, peso o medida.
- 23.3. Los gastos adicionales que puedan producirse por hechos o circunstancias posteriores a la fecha de contratación correrán por cuenta del CLIENTE, siempre que se encuentren debidamente justificados. Los gastos adicionales que puedan producirse por hechos o circunstancias posteriores a la fecha de contratación correrán por cuenta del usuario, siempre que se encuentren debidamente justificados.
- 23.4. Salvo pacto en contrario, tratándose de Servicios pagaderos en lugar de destino, no se entregará documentación ni mercancía hasta haberse verificado el pago de los mismos. Si el Consignatario de la mercadería la rechaza, la abandona o por cualquier motivo no cumple con el pago, el CLIENTE será solidariamente responsable por el pago Servicios y todos los gastos que se originen por tal causa, no asumiendo el AGENTE DE CARGA la obligación de reembarcar esa mercadería al lugar de origen u otro destino.
- 23.5. La concesión de crédito a favor del CLIENTE, no se presume y deberá constar por escrito, con las condiciones de plazo e interés que se estipulen y las garantías que eventualmente requieran.
- 23.6. El CLIENTE reembolsará al AGENTE DE CARGA los gastos derivados de desviación, retraso y otro aumento de gastos de cualquier tipo,



ocasionados por huelgas, acciones bélicas, medidas gubernamentales o causas de fuerza mayor.

24. Se considera que la Tarifa son los costos del Servicio que es enviada o proporcionada por el AGENTE DE CARGA y es aceptada por el CLIENTE. Se entenderá que una Tarifa es aceptada cuando:

- 24.1. Expresamente al haberlo declarado o haber sido firmada por parte del CLIENTE, vía correo electrónico o fax .
- 24.2. Al haber realizado Solicitud de Servicios
- 24.3. La vigencia de la Tarifas esta sujeta a cambio sin previo aviso y están sujetos a corrección o rechazo, pudiendo después de la aprobación, mencionando de forma enunciativa más no limitativa las variaciones en el tipo de cambio, tasa de carga, recargos del transportista, o cualquier otro cargo considerado en la Tarifa; siendo el CLIENTE responsable del pago por cualquier incremento de Tarifas fletes, primas u otros cargos que se puedan imponer una vez iniciado el tránsito.

25. Los pagos que el CLIENTE realice al AGENTE DE CARGA deberán ser:

- 25.1. En efectivo o en la forma en que el AGENTE DE CARGA acepte, toda la suma inmediatamente a su vencimiento sin descuento o aplazamiento por razón de reclamos, reconvenciones o compensaciones.
- 25.2. Renunciando el CLIENTE al derecho de compensación, si lo hay, contra lo adeudado al AGENTE DE CARGA.
- 25.3. La falta de pago oportuno generará intereses sobre todas las sumas adeudadas, calculados a partir de la fecha en que las sumas vencieron y hasta su pago, a una tasa del interés legal vigente.

CAPITULO VIII.

CONDICIONES DE ALMACENAJE.

26. El AGENTE DE CARGA asesorará al CLIENTE en las cuestiones relativas al almacenamiento de las mercancías antes y/o después del transporte o durante la ejecución de los trámites y el cumplimiento de las formalidades necesarias la expedición, recibo, importación de las mismas. En desarrollo de esta obligación deberá, siguiendo las instrucciones del CLIENTE elegir la bodega en la cual permanecerán las mercancías en los lugares de embarque, destino o en lugares intermedios.

27. Ya sea el almacenamiento de las mercancías se contrate con un tercero o se haga directamente por AGENTE DE CARGA, el CLIENTE además de la información indicada en la Solicitud de de Servicio, deberá indicar los siguientes datos:

- 27.1. Nombre de la persona a quien debe entregar la mercancía



- 27.2. Nombre del transportador, operador de transporte multimodal o comisionista de transporte, en su caso que el transporte no lo esté coordinando el AGENTE DE CARGA.
- 27.3. Una descripción detallada y exacta de las mercancía, incluyendo su clase y naturaleza, número de paquetes, datos técnicos, medidas, peso, calidad y, en general cualquier información que se considere necesaria para el normal desarrollo del almacenamiento.
28. En caso que el almacenamiento se efectuó en Almacén General de Depósito, el AGENTE DE CARGA podrá aparecer como el propietario de las mercancías para efectos de la expedición del correspondiente Certificado de Depósito y bono de prenda, cuando haya lugar a su expedición. En estos casos el AGENTE DE CARGA podrá endosar dicho título valor a favor del CLIENTE, Destinatario de los bienes, de sus propietarios o de cualquiera de sus representantes, caso en el cual se entenderá cumplido el encargo y extinguida su obligación.
29. Casos especiales:
- 29.1. En caso de que los bienes objeto del transporte requieran almacenaje por causas imprevistas ajenas al AGENTE DE CARGA (como ejemplo: la no presentación de documentos, pérdida y sustitución de los mismos, embargos por autoridades competentes, etc) el costo por almacenaje respecto al tiempo, volumen, peso y valor que se pacte en el lugar designado será cubierto por el CLIENTE, en la inteligencia de que previamente a la celebración del presente contrato, le fue informado al CLIENTE cuales bienes, necesitan almacenarse.
- 29.2. Si el CLIENTE, Consignado o Propietario de los Bienes no recoge el envío en la hora y lugar determinados cuando y donde el AGENTE DE CARGA tiene autorizado entregarlo, el AGENTE DE CARGA podrá almacenar los Bienes, bajo riesgo del CLIENTE, Consignado o Propietario, en cuyo momento la responsabilidad del AGENTE DE CARGA con respecto a los Bienes o parte de ellos, terminará totalmente. Todos los costos generados por dicho almacenamiento serán pagados por el CLIENTE como resultado de no recibir el envío. El CLIENTE otorga al AGENTE DE CARGA autorización para, a expensas del CLIENTE, desechar o negociar (por venta u otra manera que sea razonable en cualquier circunstancia, los Bienes que se encuentren almacenados por más de 90 días y los cuales no hayan podido entregarse como se indicó, luego de haber advertido por escrito al CLIENTE con al menos ___ días naturales de anticipación, o sin advertencia previa cuando no se pueda localizar al CLIENTE y se hayan hecho un esfuerzo razonable para contactar al CLIENTE



CAPÍTULO IX.

DE LA RESPONSABILIDAD, PENA E INDEMNIZACIONES.

30. El AGENTE DE CARGA y el CLIENTE asumen su respectiva responsabilidad que para el caso pudiera suscitarse debido al incumplimiento de cualquier disposición pactada o dispuesta en las presentes.
31. Respecto al CLIENTE:
 - 31.1. El CLIENTE deberá indemnizar al AGENTE DE CARGA por cualquier pérdida, daños, perjuicios y gastos, así como por responsabilidades que hayan asumido ante terceros, que se deriven del cumplimiento de las instrucciones del CLIENTE, o que surjan por cualquier negligencia o incumplimiento de este.
32. Respecto al AGENTE DE CARGA:
 - 32.1. Será responsable por las pérdidas o daños causados a los Bienes, desde el momento que se hace cargo de ellas hasta su entrega, dicha responsabilidad comprende actos u omisiones graves e intencionales, que el CLIENTE demuestre que son imputables al AGENTE DE CARGA, y siempre y cuando el usuario no obtenga o no pueda obtener una indemnización por parte de una compañía de seguros o terceros.
 - 32.2. El monto por cualquier reclamo en que el AGENTE DE CARGA sea responsable no excederá por ningún motivo los \$____. Sólo en caso de que el CLIENTE lo solicite por escrito, el AGENTE DE CARGA puede aceptar una responsabilidad que exceda estos límites, siempre que el CLIENTE pague al AGENTE DE CARGA, los cargos adicionales por el incremento de responsabilidad.
 - 32.3. El AGENTE DE CARGA queda exento de toda responsabilidad en caso de:
 - 32.3.1. Por actos u omisiones del CLIENTE
 - 32.3.2. Por insuficiencia o condición defectuosa del embalaje, marcas o números.
 - 32.3.3. Por haber sido manipulada la carga, la estiba o la descarga por el usuario o por un tercero que actúa en su nombre.
 - 32.3.4. Por vicio inherente a la naturaleza de la mercadería.
 - 32.3.5. Por huelga, paro o cualquier otra obstrucción al trabajo, cuyas consecuencias no pueden ser evitadas por el agente.
 - 32.3.6. Queda exento de responsabilidad por el incumplimiento de instrucciones que recibiera del CLIENTE después de la emisión del documento de Solicitud.
 - 32.3.7. Confiscación de las mercancías o cualquier otro acto de autoridad
 - 32.3.8. Si por cualquier motivo ajeno a la voluntad del AGENTE DE CARGA no llega a realizarse el transporte, no habrá responsabilidad alguna para este
 - 32.3.9. Por cualquier causa calificable como de fuerza mayor.
 - 32.3.10. Perjuicios causados con ocasión del retraso en la entrega de las mercancías.
33. El CLIENTE deberá notificar por escrito al AGENTE DE CARGA cualquier reclamo, a más tardar dentro de los días naturales siguientes a la fecha indicada para la



entrega de los bienes. En caso de no dar aviso como se requiere en esta cláusula, el reclamo será legalmente inadmisibles y no se podrá actuar contra el AGENTE DE CARGA para hacer valer el reclamo.

34. Si llegan los Bienes a destino, el consignatario o su representante debidamente notificado, no la retira antes del vencimiento del plazo legal para ser considerada en abandono, el AGENTE DE CARGA no asumirá responsabilidad alguna por las sanciones que las autoridades gubernamentales puedan imponer al respecto. El AGENTE DE CARGA no queda obligado a efectuar ninguna tramitación legal y/o administrativa en relación a dicho abandono.
35. El AGENTE DE CARGA tendrá derecho general de retención sobre todos los Bienes y documentos relacionados con los Bienes en su poder, custodia o control por la suma actual adeudada por el CLIENTE. Los cargos por almacenamiento de los Bienes retenidos continuarán acumulándose conforme a dicho derecho de retención.

CAPÍTULO X.

DE LA APLICACIÓN Y COMPETENCIA

36. Cualquier Servicio o actividad provistos por la Compañía, ya sean gratuitos o no, estarán sujetos a estas cláusulas, las cuales se consideran como parte de cualquier acuerdo o arreglo entre la Compañía y su CLIENTE, y las cuales deben prevalecer sobre cualquier condición de contrato por parte del CLIENTE
37. Si alguna legislación, incluyendo normas y directivas, se aplica obligatoriamente a cualquier negocio emprendido, se asume que estas cláusulas están sujetas a dicha legislación con relación a tal negocio, y nada en estas cláusulas se debe interpretar como una renuncia por parte de EL AGENTE DE CARGA a cualquiera de sus derechos o prerrogativas o como el aumento de cualquiera de sus obligaciones y responsabilidades conforme a tal legislación y, si alguna parte de estas cláusulas se contraponen a tal legislación de cualquier manera, tal parte deberá, con relación a dicho negocio, invalidarse a tal punto y no más allá.
38. Si al expedirse un “conocimiento de embarque” o “carta de porte” por o a nombre de la Compañía que especifique que la Compañía entra en contrato como transportista, las disposiciones establecidas en tal documento tendrán prevalencia en la medida que dichas disposiciones no entren en conflicto con estas Cláusulas.
39. Estas Cláusulas tendrán aplicación sobre cualquier reclamo o disputa que surja de o en relación con los Servicios de el AGENTE DE CARGA, se aplicarán a todos los negocios onerosos o gratuitos que lleve a cabo EL AGENTE DE CARGA a favor del CLIENTE.



40. Estas condiciones, sus cláusulas y cualquier acta o contrato a las que se aplican quedarán bajo la jurisdicción y aplicación de las Leyes Mexicanas y los Tribunales de los Estados Unidos Mexicanos, renunciando las partes a cualquier domicilio presente o futuro fuera de dicha jurisdicción.

CAPÍTULO XI.

DISPOSICIONES FINALES.

41. AMBAS PARTES podrán terminar la relación contractual que celebran, mediante escrito enviado a su contraparte, por aviso escrito con 30 días de anticipación.
42. EL CLIENTE, deberá encomendar sus gestiones a persona distinta. Así mismo deberá cubrir los adeudos que tenga con el AGENTE DE CARGA.
43. Los servicios que se estén prestando, salvo disposición en contrario deberán ser concluidos por el AGENTE DE CARGA, en los términos descritos en este documento. En caso contrario, EL CLIENTE se obliga a cubrir todos los gastos que se generen por el cambio y cancelación de los servicios solicitados.
44. También podrá darse por terminado cuando sea imposible llevar a cabo su objeto, por una de las partes o por ambas.

LAS PRESENTES CONDICIONES SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F. A LOS_DÍAS DE_.

TODOS LOS DERECHOS SON RESERVADOS, el presente documento es para uso exclusivo de los miembros de la Asociación Mexicana de Agentes de Carga A. C. quedando prohibida su reproducción total o parcial, sin la autorización de la misma.